----Trelew, de noviembre de 2018. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

--I.- Que mediante la Sentencia Definitiva Nº 95/2018 de fs. 232/236vta. –aclarada por Sentencia Interlocutoria N° 356/18 de fs. 250– se declaró la inconstitucionalidad de las normas que menciona en el punto I) del resolutorio; se hizo lugar a la demanda entablada por el Sr. O. F. F. y se condenó a L. C. A. R. T. ART S.A. a abonarle al actor, en el plazo de 10 días, la suma de $63.884,33 más intereses; se hizo lugar al pago del tratamiento quirúrgico a favor del actor; se impusieron las costas a la demandada vencida; y se regularon los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente manera: Los del Dr. J. H., por la primera etapa del proceso, en el 9%. Los del Dr. S. E. P., por la misma etapa, en el 40% de lo regulado al anterior. Los del Dr. S. E. P., por la segunda etapa del proceso, en el 9% con más el 40%. Los del Dr. G. L. C., por ambas etapas del proceso, en el 10% con más el 40%. Los del perito médico, Dr. A. D., en el 4%; y los del Perito Contable, Cd. W. O. A., en el 4%. Sin regular honorarios a la Dra. M. E. M.. Todos los honorarios con más el IVA si correspondiere y sin perjuicio del mínimo legal.----------

----II.- Que, en primer lugar, respecto de la apelación deducida a fs. 238 por la aseguradora mencionada, la cual fuera concedida libremente, a fs. 262 se pusieron los autos a disposición de las partes a los fines dispuestos por el art. 262 y 263 del CPCC, no presentándose la demandada a expresar los agravios correspondientes, conforme informó el actuario a fs. 265. Por dicho motivo, corresponde declarar la deserción del mencionado recurso de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del CPCC. ----------

-----III.- Que, en segundo lugar, la misma parte apeló a fs. 239 los honorarios regulados en favor de los Dres. H. y P. y de los peritos D., A. y J., por considerarlos altos. Al respecto, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa por los letrados y expertos, así como el carácter con el que actuaron los abogados, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que la regulación cuestionada resulte desacertada para los profesionales y peritos intervinientes. Esto es así, por cuanto tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5, 6, 6bis, 7, 8, 18, 38, 46 y 60 de la ley XIII- Nº 4 y arts. 11, 21 y 22 de la ley XIII- N° 18); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada. Por su parte, en el fallo en crisis no se regularon honorarios al perito D. A. J., por lo que no corresponde expedirse al respecto.----------

-----En consecuencia, corresponderá confirmar la resolución apelada en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso. Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

-----En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I. Declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 238 por la demandada contra la Sentencia Definitiva Nº 95/2018 de fs. 232/236vta., aclarada mediante Sentencia Interlocutoria N° 356/18 de fs. 250.----------

----II.- Confirmar los honorarios regulados a favor de los Dres. J. H. y S. E. P. y de los peritos A. D. y W. O. A., en la sentencia definitiva 95/2018 de fs. 232/236vta., que fueron objeto de recurso.----------

----III.- Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios por la materia en cuestión traída a resolver.----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIL. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA